

03 de diciembre de 2013

Licenciado

Allan Roberto Ugalde Rojas

Gerente Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura

Contraloría General de la República

Asunto: Consulta sobre el alcance del inciso k) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Estimado señor:

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo 33411), contiene en su capítulo IX titulado “*Materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación*”, el marco normativo en el que sustenta la contratación para atender situaciones imprevisibles.

En específico, el artículo 131 *Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso* del citado reglamento, en su inciso K) señala:

Situaciones imprevisibles: Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales. En estos casos la Administración podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto. Dentro de este supuesto no se encuentra incluida la atención de situaciones originadas en una deficiente gestión administrativa, tales como desabastecimiento de bienes o servicios producto de una falta o mala planificación u originadas en una ausencia de control de vencimientos de contratos suscritos a plazo.

Al tenor de lo anterior, el Consejo Nacional de Vialidad ha efectuado contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios, denominadas “Contrataciones Directas por Imprevisibilidad” para atender situaciones en donde se ven afectados los servicios públicos esenciales, por el cierre total o parcial de una carretera.

Bajo esa figura, la Administración ha recurrido a contratar distintos tipos de solución, según la naturaleza del evento: alquiler de maquinaria, construcción de muros de contención, colocación de puentes modulares conocidos popularmente como Baileys, con el propósito de remover derrumbes, corregir hundimientos, socavación de bases de puentes; entre otros.

Para estas contrataciones, la Administración estableció un procedimiento que actualmente es sujeto de revisión para su actualización; asimismo, el Jeroarca Institucional ha girado algunas pautas sobre este tema, algunas de ellas, basados en las recomendaciones de informes de control interno y advertencias efectuados por esta Auditoría Interna.

Producto de nuestro análisis, surge la necesidad de plantear una consulta sobre el alcance de una “Contratación Directa por imprevisibilidad”, es decir, hasta dónde puede llegar una intervención, por excepción, al margen de los procedimientos ordinarios de contratación, lo anterior, en razón que en materia de obra pública, han surgido dos vertientes sobre el tema; la primera, donde se respaldan contrataciones con el objetivo de brindar una solución definitiva en el sitio, contemplando para ello, recepción y análisis de ofertas, adjudicación, diseño de planos constructivos, verificación de calidad, supervisión, razonabilidad de precios, entre otros; escenario en que se podrían citar contrataciones concluidas y se ha logrado reestablecer los servicios públicos, y en este caso en particular, la habilitación de la carretera en una condición similar o de mejora a la anterior del suceso.

La segunda posición, apoya que el objeto de las “Contrataciones Directas por Imprevisibilidad” es aquel, donde se garantice sin amenaza, la continuidad de los servicios públicos esenciales, apuntando a una solución parcial, en razón que al presentarse nuevamente un evento como el que le dio origen, habría que volverlo a atender por esta modalidad. En este caso, se observa por ejemplo: limpieza de derrumbes, colocación de puentes modulares y otros.

Señalado el escenario adoptado por la Administración y de acuerdo con el Reglamento sobre la Recepción y Atención de Consultas Dirigidas a la Contraloría General de la República, se procede a externar la posición de esta Auditoría sobre el tema, debido a que el análisis de distintos casos lleva a la necesidad de delimitar la cobertura de un evento mediante “Contratación Directa por imprevisible”, sin que este resulte en algún cuestionamiento sobre las causas que dieron origen esa situación, si fueron realmente imprevisibles o no, por cuanto no es parte de esta consulta.

Esta Auditoría es del criterio que una “Contratación Directa por imprevisible” debe cumplir con el objeto de atender un evento inmediato, una vez verificadas las condiciones del sitio, que permitan mediante esta figura reestablecer el paso a los transeúntes en el menor plazo posible, sin exponer a estos, a ningún riesgo o afectar algún otro servicio público esencial, es decir, remoción y limpieza de derrumbes, sustitución de algún paso mediante la colocación de puentes modulares, alquiler de maquinaria, entre otros.

Este criterio tiene su fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, donde se dispone dentro del mismo capítulo de materias excluidas de procedimientos ordinarios, la contratación mediante “Urgencia” y en otros casos, fuera de la excepción en los cuales el razonamiento que prive no sea la inmediatez, puesto que el riesgo ha disminuido y no se ven afectados o amenazados los servicios públicos esenciales, puede valorarse un procedimiento ordinario concordante con la legislación en materia de contratación.

De lo expuesto, resulta importante contar con un criterio del Órgano Contralor que contribuya a la orientación en materia de procedimientos por excepción en Contratación Administrativa, siempre apuntando a velar y cumplir con la norma en beneficio del interés público, así como en el aprovechamiento y uso razonable de los recursos públicos.

Atentamente,

Lic. Reynaldo Vargas Soto
Auditor Interno

Copia: Archivo / copiador